



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias Is., Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado tranquilamente la noche, durmiendo en toda ella sin agitacion alguna, hasta las cinco de la madrugada en que se empezó á manifestar un recargo febril, cuya remision no se declaró hasta las diez de esta mañana. Los demás síntomas de la enfermedad de S. A. continúan sin notable modificacion. Por tanto, S. A. R. sigue en el mismo estado de gravedad.»

EXCMO. SR. DR. D. JOAQUIN DE HYSERN, MÉDICO HONORARIO DE CÁMARA DE S. M., ME DICE EN ESTE MOMENTO LO QUE SIGUE:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, terminado á la una y media de esta tarde el recargo febril de la mañana, que no correspondia ni por la hora ni por sus principales síntomas á los anteriores, empezó á recobrar, bien que muy parcial é incompletamente, la inteligencia, quedando despierta y tranquila por algunas horas; y empezó igualmente á percibir la impresion de la luz por el ojo izquierdo, que habia quedado completamente insensible á consecuencia del último accidente.»

El recargo de esta noche es por ahora algo ménos intenso que el de ayer y el de esta mañana; pero continúan sin modificacion sensible las parálisis de las extremidades derechas, el estrabismo y los demás caracteres propios del hidrocefalo interno.

Por cuyas razones el estado de S. A. R. es ahora tan grave y peligroso, aunque parece algo ménos apremiante, como era estos últimos dias.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 6 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las tres de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública y solemne á S. A. el Príncipe Embajador Muley-el-Abbas, hermano de S. M. el Sultán de Marruecos y Califa de su Imperio.

A la hora prefijada un Caballero de Campo y un Correo de Caballerías se hallaban en la casa que fué Inspeccion de Milicias, donde está alojado S. A., esperando las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores, quien desde su habitacion fué conducido á la residencia del Príncipe Embajador en otro carruaje de la Real Casa. Aguardaban á la puerta cinco carruajes de S. M. con tiros de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y manebos.

A las dos y media emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedía un cabo con cuatro batidores de caballería; é inmediatamente despues seguian los cinco carruajes de la Casa Real. Iban en el uno el Secretario particular de S. A., el Scherif Seid Abd-el-Mechid Gailén, el Caid Ben Nasár, Jefe de 4.000, y el Caid Bujari, Jefe de 400; llevaba otro carruaje al primer Secretario Seid Muhámmad Ben Haméd el Meccésí; los segundos Secretarios, el Ancin Seid el Bernusi Ben Chelien el Fésí, y el Ancin Seid Palafrieh el Rabati, con D. José Diosdado, Secretario de la Legacion de S. M. en Tánger, que acompaña al Príncipe; los dos coches siguientes iban el uno vacío y el otro de respeto; y por último, venia el que llevaba á S. A. el Príncipe Embajador con el Excelentísimo Sr. D. Ramon Maria Bazo, Introdutor de Embajadores; á su izquierda, y al vidrio, los Intérpretes el Hache Saíd Yasúsi y D. Fernando Maria Azancot, Oficial segundo de la Interpretacion de lenguas. A la portezuela de la derecha de este coche iba el Oficial que mandaba la escolta, y á la de la izquierda el Caballero de Campo; delante el Correo de Caballerías; detrás del coche la escolta. Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armeria.

Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en orden de parada, hicieron los honores de Ordenanza al Príncipe, que pasó por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal, al pié de la cual le aguardaba el primer Sumiller de Corps con seis Mayordomos de semana; y acompañado S. A. R. de su comitiva, del Introdutor de Embajadores, del Sr. Diosdado, del Intérprete de S. M. y de los citados funcionarios de Palacio, llegó á la antecámara de S. M. el Rey.

Puesta en noticia de la REINA y del Rey la llegada del Príncipe, se colocaron SS. MM. en el Trono, teniendo á la derecha á los Ministros de la Corona y á los Grandes de España que son cubiertos; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de semana y á los Oficiales Mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció en alta voz al Príncipe Embajador, entrando este en el sal con aquel funcionario á la derecha, y detrás los señores Diosdado y Azancot y el resto de la comitiva. A. cercándose S. A. al Trono con las reverencias de costumbre, entregó á S. M. la credencial del Sultán, que habia recibido de manos de su primer Secretario, y pronunció en seguida el siguiente discurso en árabe, que traducido leyó á S. M. el Excmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, primer Secretario de Estado, que se hallaba á su derecha:

«Loor á Dios, justo y perfecto Soberano, fuera del cual no hay Dios, y á quien nadie puede compararse.

Esta es una mision de Nos el esclavo de su Criador que en el confía, el Abhés, hijo del Príncipe de los creyentes, Califa del Príncipe de los creyentes nuestro Señor (á quien Dios guarde), dirigida á la excelsa Soberana y Reina de España.

Magnánima Soberana, de bondadosa índole, de calidades que deslumbran los entendimientos; con cuyos hechos se ven tan llenas las páginas que yo los lino á la tradicion; que llenais la altura de vuestro Trono con las virtudes de la bondad, de la belleza, de gracia y de benevolencia; que os veis asegurada en vuestros ejércitos y en vuestros súbditos; que en vuestro poder estais constituida del modo más recto y firme; que con vuestro suave Imperio dominais lo próximo y lo más remoto de la tierra y del mar, REINA ISABEL II.

Despues de alabar á Dios, que uno los corazones y aparta de los dos Imperios los males, los lutos y la afliccion, y que ha aliado á ambos Monarcas para quitar de enmedio las asechanzas, el terror, las guerras y las vejaciones; sabed, oh excelsa REINA, que cenís la Corona de España, que quien desea un fin insta tambien para alcanzarle. Nos y nuestro Sultán, Soberano y dueño el más propicio, favorecido de Dios y agosto, anhelamos reiterar la amistad y la alianza con Vos para poner fin á los recelos de guerra entre nuestra gente y la vuestra; y por el afecto que nuestro amo y señor profesa á Vos y á vuestra nacion, hemos venido de su orden soberana y acatada á vuestra residencia, y nos hemos puesto en vuestras manos con el objeto de que tenga lugar una entrevista y se ponga remedio con las explicaciones de viva voz á las diferencias habidas entre los dos Gobiernos; por que trasmitiendo las razones por personas intermedias y enviadas, pueden sufrir alteracion y no se logra el objeto de ellas; y habiendo establecido el Altísimo la diferencia en los idiomas, la claridad de la palabra aparta las rémoras. Nos somos de Real estirpe, y no puede hacerse de Nos un Enviado; pero atendiendo al afecto que existe entre nosotros, hemos venido en persona á vuestra presencia para que desaparezcan los recelos, se seren los ánimos, se manifieste el favor, y vea vuestro Gobierno que no dejamos de hacer lo posible en lo que os concierne: andado el tiempo, y una vez reanudadas las buenas relaciones entre los Soberanos, los súbditos siguen la corriente por su carácter de vasallaje y obediencia. Todo nuestro anhelo está en que nos llevemos vuestra amistad cuando nos ausentemos, como la logramos al presentarnos, y que nos hagais favor en cuanto podais; y os pedimos que no inter venga nadie entre nosotros, pues vemos que esto es lo que más nos conviene. De vuestros iguales es atender á quien acude á vuestra presencia, en quien respaldase la justicia. Anhelamos que se estreche la union de las dos naciones como sucedia entre nuestros antepasados. Cuanta amargura ha sufrido nuestro ánimo al salir de nuestra patria, solo ha sido abrigado la certeza de que regresaríamos logrando lo que esperáramos. En verdad, oh Soberana, en quien se juntan todas las bondades, no es de esperar de Vos otra cosa, mediando la amistad que media desde tiempo inmemorial, y siendo nosotros vuestros limitrofes y vecinos; pues según nuestra religion, el Altísimo nos impone hacer bien al vecino. Por lo tanto, tenemos esperanzas de regresar contentos y alegres, como los verdaderamente apreciados y atendidos á quienes se cumplen los deseos, y de que nos hagais todo el bien que os es característico, pues no es extraño en Vos hacer, ni desdice de Vos. Así, para colmo de la amistad, fraternidad y alianza, se unirá con el poder de Dios lo que se desunió, y ámbos á dos los Gobiernos ampararán tanto al fuerte como al débil, y habrá paz y buena fe y reciprocidad donde quiera, y los dos Estados, con el favor de Dios, serán uno mismo, y sus pueblos, por la fuerza divina y el cetro de sus Soberanos, serán uno solo. Sea con Vos la antigua amistad, el afecto y el ánimo sincero.»

S. M. tuvo á bien contestar en los siguientes términos:

«Príncipe: La mision que os ha encomendado vuestro Soberano es digna de las altas prendas que en vos resplandecen.

Noble guerrero, esclarecido patricio, conocedor de las cualidades de mis súbditos, solo á vos correspondia venir á emplear vuestros esfuerzos para desvanecer los motivos de nuevas guerras y perturbaciones.

Dios prueba con ellas á los pueblos. Dios les da con ellas lecciones que les preservan de mayores males, de más largos lutos, de más hondos padecimientos.

Combatiendo se conocen en la guerra para estimarse en la paz.

La guerra, perenne origen de inmensos desastres, sirve tal vez de base y fundamento para estrechas amistades, y firmes y duraderas alianzas.

No las forma fácilmente mi pueblo; pero las guarda con fe sincera, con religiosa lealtad, que solo así hay derecho para volver por la honra lastimada, para defender el más precioso tesoro de los individuos y de las naciones.

Vuestra confianza en la que Dios ha puesto bajo mi direccion y custodia, ha sido justa. En todas partes os han recibido con la distincion y aprecio que mereceis por vuestra elevada clase, por los hechos que os precedian al llegar á nuestro suelo, y por la alta representacion de que estais investido.

Sabemos que habeis peleado con gloria por vuestro Soberano y por vuestra patria. Habeis consagrado despues vuestros afanes al afianzamiento de la paz, y venis ahora á echar los cimientos de relaciones permanentes que no pueda conmovier el error, que no estén á merced de las pasiones ni de la ignorancia.

Si accediésemos á vuestros votos, si accogiésemos vuestras pretensiones, si la paz se afirmara y renaciérase la confianza, desvaneciéndose los temores de nuevos y peligrosos conflictos, solo á Dios, que ha puesto en nuestros corazones el deseo del bien, que nos guia por la senda de la justicia, que nos alimenta de nobles y generosos afectos, habremos de rendir el tributo de nuestra tierra, inextinguible gratitud.

Yo me felicito de que al volver á vuestra patria lleveis en vuestra alma gratas y profundas impresiones, en vuestro ánimo altas y permanentes recuerdos, y que el amor de vuestro Soberano y el reconocimiento de vuestros compatriotas recompensen á vuestro corazón de la amargura que habeis sentido al dejarlos.

España no olvidará jamás que vos, seguro de su grandeza, habeis venido á saludarla, y á recibir de esta nacion leal y generosa el aplauso que prodiga siempre al valor, la correspondencia con que paga las amistades sinceras.»

Terminada la respuesta de la REINA, SS. MM. bajaron del Trono y dirigieron al Príncipe palabras benévolas, á que S. A. contestó afectuosamente y agradecido. En seguida presentó á S. M. el príncipe su permiso, la comitiva que traía, siendo el mismo presentado luego con el ceremonial de costumbre á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipe de Asturias, Infanta Doña Isabel é Infantes D. Francisco de Paula Antonio y D. Sebastian Gabriel. Retiróse despues con las personas que ántes le acompañaron, haciendo las mismas reverencias que al entrar en el salon del Trono.

Concluidas estas ceremonias, se restituyó el Príncipe á su casa en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasó á la audiencia. Desde su habitacion despidió al Caballero de Campo, mandando tambien retirar la servidumbre de gala.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este Ministerio un ejemplar de la ley que se publica á continuación para conocimiento del comercio:

Artículo 1.º «Se declaran exentos de todo derecho de puerto los buques de cualquier pabellon procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la República á donde legalmente puedan llegar.

2.º Los buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesion de navegar en los rios interiores con arreglo á la ley, ó que la obtengan establecida para la navegacion ó carga de los expresados en el artículo anterior, gozarán de la misma exencion.

3.º Queda suprimido todo derecho de rol.

4.º Los buques exceptuados quedan, no obstante, sujetos á la policia y reglamento de los puertos donde entran.

5.º Esta ley empezará á tener efecto desde el día 1.º de Octubre próximo; quedando derogada desde igual fecha la de 20 de Junio del año anterior, en la parte que se oponga á la presente.

6.º Comuníquese &c.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 14 de Julio de 1861.—F. Castellanos, Presidente.—Juan A. de la Bandera, Secretario.—Lindoro Forteza, Secretario.»

Ministerio de Hacienda.—Montevideo 22 de Julio de 1861.—Cúmplase, acútese recibo, comuníquese y publíquese.—Berro.—A. M. Perez.»

El Cónsul general interino de España en China, residente en Macao, ha participado á este Ministerio que el día 10 de Julio último falleció en aquella ciudad el súbdito español Gaspar Reos de Llorca, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, inscrito en la matrícula de mar desde 1851, é hijo de Francisco Reos y Angela Llorca; dejando en dinero y efectos una herencia cuyo producto liquido asciende á 199 pesos corrientes, y se halla en poder del citado Cónsul general á disposicion de los herederos legítimos del difunto, los cuales deberán acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer valer sus derechos ante el mismo.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Armarientos.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Capitan general del departamento de Gádiz, y con el fin de que los terrestres que soliciten las plazas de paleadores y fogoneros en los vapores del Estado queden sujetos á ciertas condiciones que eviten el descubierta del servicio en un caso dado, se ha servido resolver:

1.º Los terrestres ó voluntarios que se presenten á desempeñar las plazas de fogoneros y paleadores de los vapores del Estado se comprometerán á servir dos años, con la obligacion de seguir en el buque cualquiera que sea su destino.

2.º Disfrutar el sueldo señalado á los marineros fogoneros.

3.º Quedar obligados á la observancia del régimen del gobierno y policia interior del buque, como asimismo sujetos á la jurisdiccion de Marina.

4.º Presntar, si fuesen casados, el consentimiento de la mujer, el bien entendido que han de misionen que ocurran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 25 de Junio del corriente año, y teniendo en consideracion los servicios y circunstancias de los primeros Pilotos de la marina mercante que han solicitado los mandos de los buques transportes de vela de la Armada, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder el de la fragata Niña al Teniente de navío graduado D. Miguel Ignacio de Aguirre; el de la de igual clase Santa María al Alférez de navío graduado D. Francisco Madrid; el del bergantín-barca Marigalante al de la propia graduacion D. Manuel Súnico; el del Santacilia al Alférez de fragata graduado D. Daniel Sanchez; el del General Laborde al de la misma graduacion D. Antonio Maestre; y el del Ensenada al graduado tambien de Alférez de fragata D. José Rocafull.

Lo digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Pilar, en la noche del 29 de Setiembre, apresó en aguas de Algeciras una barquilla con 18 bultos de tabaco.

La escampavía Pronta, en la madrugada del 30, sobre los arrecifes de Punta Carnero, aprehendió una barquilla con 40 bultos del mismo género; y la nombrada Gaitano, en la misma madrugada y sobre una piedra de los arrecifes del Rocardillo, un bulto de géneros sin embarcacion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negado por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negado por el Gobernador de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos.

Resultado de los antecedentes que en 3 de Junio de 1861, á consecuencia de una denuncia hecha por Doña Antonia Valiente contra el mencionado Alcalde é individuos del Ayuntamiento por haberle negado

certificacion de una multa que habia sido impuesta por aquel, se dió auto de oficio por el Juez del partido, en que se ordenó la ratificacion de la denunciante y el exámen de testigos por la misma citados:

Que en su ratificacion se afirmó en la denuncia, añadiendo que además habia pedido al Ayuntamiento certificación ó testimonio de por qué se le habia alterado la contribucion en el segundo trimestre de este año, á lo que tambien se habia negado; habiéndole dado este paso la declarante por tener entendido que se ha recargado el presupuesto sin autorizacion superior:

Que examinados dos testigos, manifestaron haberles llevado la denunciante para que presenciara la negativa del Alcalde y Ayuntamiento á darle las certificaciones que pedia: que en lo relativo á la multa por haber entrado su ganado en terreno de su propiedad, partido de Esperizon, todos se negaron á dar el testimonio; y en cuanto al reparto, el Alcalde se negó tambien á darle la copia solicitada, diciendo que se tomaba tres dias de tiempo, y rotundamente cuando se le pedia testimonio acerca de dicho extremo. Se acompañó además por la querellante una orden del Gobernador, su fecha 15 de Enero de 1858, en que con motivo de otra multa que le habia sido impuesta con el mismo motivo, fué relevada de su pago, declarándole que estaba facultada para introducir sus ganados en tierras de su propiedad.

De las declaraciones prestadas por el guarda que hizo la denuncia y el pastor á cuyo cuidado estaba el ganado, aparece que en efecto habia entrado en terreno de propiedad de Doña Antonia Valiente; pero el Ayuntamiento habia echado bando prohibiendo la introduccion de ganados en dicho partido de Esperizon:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Visto el cap. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845, relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos: castiga al empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y en especial su disposicion 7.ª, según la cual de toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Secretario del Gobierno ó del Ayuntamiento; y la 8.ª, en que se ordena que el Gobernador ó Alcalde que negase ó dilatare la entrega de la copia de que ántes se ha hablado incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior jerárquico inmediato:

Considerando que el Ayuntamiento no tenia que dar ni negar certificacion ó testimonio de los particulares á que la denuncia se refiere, por ser ajena á sus atribuciones y corresponder á las del Alcalde:

Considerando que la negativa de este á dar la certificacion de la multa impuesta no da lugar á un procedimiento criminal, sino que es de la exclusiva competencia del Gobernador, quien corrigió la falta con la multa de 100 rs., conforme á las prescripciones del citado Real decreto:

Considerando que el Alcalde no rehusó arbitrariamente dar la certificacion ó copia del repartimiento que se le pedia: primero, porque no se concretó la solicitante á un punto determinado del mismo, sino á todo él: segundo, porque, aun teniendo esto en cuenta, no hizo el Alcalde sino aplazar la dacion del certificado para dentro de tres dias, lo cual no es negarse á darle, según se ha supuesto;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minás.

El día 14 de Noviembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el servicio en general de la casa-factoría de aquel establecimiento, bajo el precio máximo admisible de 115.000 rs. vn. por todo el expresado servicio en cada uno de los dos años de 1862 y 63, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Superintendencia de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de la casa-factoría de minas del establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1862 y 1863, se comprometo á cumplir y á realizar el mismo al precio de... por todo el servicio en todo un año (expresado por letra).»

Domicilio del que suscribe, fecha y firma. Madrid 2 de Octubre de 1861.—El Director general, José Gener.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Julio de este año.

Table with columns for PROVINCIAS, MEDIDA Y PESO DE CASTILLA, and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. It lists prices for various goods like wheat, oil, and meat across different provinces.

Summary table for TRIGO (Wheat) and CEBADA (Barley) prices in different localities like Redondela and Salas, showing maximum and minimum prices.

Madrid 4 de Octubre de 1861.—El Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio, Fernando Cos-Gayón.

Dirección general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar. Article 1: El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

Artículo 16: Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Artículo 17: Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Artículo 18: Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Salamanca á Béjar y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empuje. Artículo 21: Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. Artículo 22: Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Artículo 23: El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala. Artículo 24: Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existieren causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

Para tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes...

Es condición indispensable que los conductores de los animales sepan leer y escribir.

Si el contratista de la conservación de las maletas en que se conduce la correspondencia...

Se será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran...

Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas...

La cantidad en que queda renata la conducción de la asignación principal de Correos de Badajoz...

El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio...

Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal...

El contratista a la Administración principal respectiva...

Si hubiese necesidad de suprimir la línea...

La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial...

El tipo máximo para no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

Para presuntarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería...

Se obligará al contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas...

El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado...

Abiertos los pliegos y leídos públicamente...

Si de la comparación de las proposiciones resultan igualmente beneficiosos dos o más...

Hecha la adjudicación por la Superioridad...

Contratado el servicio, no se podrá sublevar...

El remanente quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero...

Madrid 1.º de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de la Guardia civil y Veterana.

Debiendo procederse en pública licitación a la subasta de las mantas de cama...

Madrid 2.º de Octubre de 1861.—El Brigadier Secretario, Salvador Valdés.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 6 de Octubre de 1861.

Han ingresado en este día, depositados por 2.435 individuos...

Se han devuelto a solicitud de 102 individuos.

El Director de semana, Leon García Villarreal.

Gobierno de la provincia de Valencia.

El día 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia...

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones...

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial...

La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862...

El Secretario los leerá en voz clara e inteligible...

Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico...

Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán un todo al modelo que se acompaña...

La subasta para la contrata del Boletín se verificará el 3 de Noviembre próximo...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

gan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa o máquina...

Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán un todo al modelo...

La cantidad en que queda renata la conducción de la asignación principal...

El contrato durará dos años...

Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista...

El contratista a la Administración principal respectiva...

Si hubiese necesidad de suprimir la línea...

La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial...

El tipo máximo para no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma...

Para presuntarse como licitador será condición precisa depositar previamente...

Se obligará al contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas...

El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios...

Las proposiciones se harán en pliego cerrado...

Abiertos los pliegos y leídos públicamente...

Si de la comparación de las proposiciones resultan igualmente beneficiosos...

Hecha la adjudicación por la Superioridad...

Contratado el servicio, no se podrá sublevar...

El remanente quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto...

Madrid 1.º de Octubre de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de la Guardia civil y Veterana.

Debiendo procederse en pública licitación a la subasta de las mantas de cama...

Madrid 2.º de Octubre de 1861.—El Brigadier Secretario, Salvador Valdés.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 6 de Octubre de 1861.

Han ingresado en este día, depositados por 2.435 individuos...

Se han devuelto a solicitud de 102 individuos.

El Director de semana, Leon García Villarreal.

Gobierno de la provincia de Valencia.

El día 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia...

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones...

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial...

La adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862...

El Secretario los leerá en voz clara e inteligible...

Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico...

Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán un todo al modelo...

La subasta para la contrata del Boletín se verificará el 3 de Noviembre próximo...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

ción a los expresados requisitos, en la cantidad anual de (letra).

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado con lacre...

La subasta para la contrata del Boletín se verificará el 3 de Noviembre próximo...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Los dulas o incidentes que pudieran ocurrir en el remate...

El Boletín oficial de esta provincia se publicará todos los días...

Principiará a la una en punto de la tarde...

Leídas todas las proposiciones...

Si hubiere dos o más proposiciones iguales...

Para el Comisario de vigilancia, uno. Para los Celadores de vigilancia, tres.

Para el Jefe de Hacienda de la provincia, seis. Para el Fiscal de Hacienda de la misma, uno.

Para el Comisionado de Bienes nacionales, uno. Para la Administración del gran hospital de Santiago, uno.

Para el Administrador principal de Correos, uno. Para el Arzobispo de la diócesis, uno.

Para los Juzgados de primera instancia de la provincia, 44. Para el Rector de la Universidad de Santiago, dos.

Para el Capitán general del departamento del Ferrol, uno. Para el Comandante de Marina de la provincia, uno.

Para los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, tres. Para el Ingeniero de Montes, uno.

Para el Ingeniero de Minas, uno. Para el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, uno.

Para el Ingeniero de la provincia del mismo ramo, uno. Para el Arquitecto provincial, uno.

Para el Director de Telégrafos, uno. Para la Biblioteca provincial, uno.

Una colección mensual ligeramente encuadernada para el Ministerio de la Gobernación...

Para el Jefe de Fomento, uno. Para los Inspectores generales gratis que tiene que facilitar el contratista, 1.000.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Coruña 1.º de Octubre de 1861.—Ramon Maria Suarez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

De expediente instruido contra D. Vicente Fernandez, Administrador que fué de Rentas estancadas de la villa de Roa...

Por el Real Decreto de 1813 a 1816, a consecuencia de alancear el contrato en dicho destino...

Por el Real Decreto de 1817, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1818, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1819, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1820, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1821, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1822, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1823, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1824, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1825, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1826, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1827, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1828, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1829, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1830, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1831, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1832, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1833, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1834, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1835, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1836, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1837, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1838, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1839, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1840, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1841, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1842, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1843, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1844, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

Por el Real Decreto de 1845, a consecuencia de no haber aparecido el certificado que a continuación se expresa...

y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprenden el contrato.

La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará a las tarifas y reglas establecidas para la Administración si la verificase la Hacienda.

Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde de Benicarló...

El arrendatario no podrá negar los conciertos a los labradores, cosecheros o fabricantes del término municipal...

El arrendatario está obligado a presentar los libros y registros que lleva en el momento que sean reclamados por la Administración de provincia...

Los cinco primeros días de cada mes verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad por los derechos del Tesoro y recargos autorizados...

En el caso de faltarle al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda...

Si ocurriese alteración en las tarifas, se aumentará o disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida...

La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete a prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría a la Administración...

Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposición, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Si la aprobación de la subasta se difiere por más de un mes, contado desde el día del remate, el licitador podrá retirar su proposición...

Luego que sea puesto en posesión del arriendo, el arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

El arrendatario de la existencia de las especies que haya en los establecimientos que a continuación se expresan...

del débito un 6 por 100; pero si pasa el día 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubrimiento del importe de la fianza, si esta es en metálico ó en papel de la Duda, intervinéndose los productos del arriendo hasta que se repone el depósito; si fuese en fincas, se procederá al embargo de ellas en fin de mes. Para la venta de los títulos, que ha de hacerse en Madrid por medio de Agentes de la Bolsa, la Administración levantará el depósito; entendiéndose de oficio con la Dirección general de la Caja de Depósitos, á quien remesará la carta de pago, y del resultado del cambio, de que remitirá nota el Agente, no podrá reclamar el interesado arrendatario. Trascurrido un mes despues de intentado los procedimientos sin que solvente su descubrimiento ó que se declare en quiebra el arrendatario, el interesado y administrará la Hacienda con intervención del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irroguen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administración no rindan la cantidad que se estipuló en el arriendo, y ya por los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean conocidos como de la propiedad del deudor.

28. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano serán de cuenta del arrendatario.

29. No serán admitidos licitadores:

1. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

2. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales.

3. Los que se hallaren encausados con interdicción judicial.

4. Los menores de edad.

5. Los declarados en quiebra.

Y 6. Los extranjeros que no renuncien en este caso los fueros de su país.

30. Bajo las precedentes condiciones subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su protección y auxilios en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la instrucción aprobada en 24 de Diciembre de 1856, y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su encargo.

Castellón 1.º de Octubre de 1861.—T. de San Martín. 6401

**Modelo de la proposición.**

D. N. de T. vecino de....., por sí ó á nombre y representación de D. ...., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa de Benicarló para los años de 1862, 63 y 64, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de reales vellón (en letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan; y en observancia de la 6.ª acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100.

(Fecha y firma del interesado.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yangas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendida por el Escribano de número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos, muebles de casa, tasados en 436 rs. 00 cént.; y para su remate está señalado el día doce de los corrientes en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, los señores que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía del expresado Zozaya, calle del Luzón, número 8, cuarto principal. 6421

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á los herederos del difunto D. Antonio Ricort, vecino que fué de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de tres días comparezcan en este Juzgado de primera instancia á evacuar el traslado que por igual término se les ha conferido de la instancia de pobreza solicitada por D. Vicente Amique y Modrego, vecino de dicha ciudad de Valencia, en los autos promovidos por el mismo contra los expresados Ricort sobre pago de 10.760 rs. 47 mrs. que se le adeudan en concepto de cesionario de D. Miguel Torres é Izquierdo.

Dado en Carlet á 9 de Setiembre de 1861.—Antonio María de Pineda.—Por su mandato, Francisco García. 6360

Licenciado D. Victoriano Zarza y Delgado, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por falta de salud del propietario.

Hago saber á los Alcaldes y Jefes de los puestos de Guardia civil de la Península que en el Juzgado que interinamente desempeño, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa de oficio en averiguación del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre desconocido que apareció cadáver en la mañana del 21 del último Setiembre en el desmonte de las casillas de la carretera de Madrid á la Coruña, en jurisdicción de Espinosa, pueblo correspondiente á este partido judicial. En cuya causa, y por providencia del día de ayer, se ha acordado proceder á la captura y remisión inmediatamente á este Juzgado con las seguridades debidas, de un hombre y una mujer, cuyas señas se expresan á continuación.

Y á fin de proceder por Vds. á la práctica de las oportunas diligencias para conseguirlo, expido el presente por el cual les exhorto y requiero al efecto.

Arévalo 2 de Octubre de 1861.—Licenciado Victoriano Zarza y Delgado.—Por su mandato, Luis Martín Gutiérrez.

**Señas de los sujetos cuya captura se reclama.**

El hombre como de 28 á 30 años de edad, estatura más de cinco pies, vestido con pantalón negro y sombrero negro redondo; lleva una manta moretana con rayas negras, y una corbata de corta edad en los brazos.

La mujer como de 24 á 26 años, de estatura regular, vestida con zagalejo azul, pañuelo á los hombros azul con flores encarnadas y blancas, y una vara de medir en la mano y un cobertero blanco.

Ambos al parecer deben ser quinquilleros ambulantes. 6365

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y Juez de Hacienda de la provincia de Lugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma al sujeto conductor de un bulo con géneros de ilícito comercio aprehendidos por la fuerza de carabineros de Monforte en la mañana del 24 del actual en el sitio que llaman Carud de San Lázaro, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado de Hacienda á responder á los cargos que le resultan de la causa que sobre aquel hecho se instruye; y advertido de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá aquella en su rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 4 de Setiembre de 1861.—Facundo Santos Cid.—Por mandato de S. S., Ramon Portas Saavedra. 6366

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, reñendida por el Escribano de número del mismo D. Carlos Gonzalez de Bernedo, se anuncia el fallecimiento intestado de Adriano Bravo y Gamez, hijo de Eufasio y de Rosa, natural de la villa de Huélma, soltero, guarda que era del monte de Valdeltas, en término de Fuencarral, y de 30 años de edad, ocurrido violentamente la madrugada del 20 de Febrero del año próximo pasado; y se cita á las personas que se crea con derecho á heredarle y se hallen dentro del segundo al cuarto grado de parentesco, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el que sea por sí ó por medio de apoderado en forma, mediante á haberse tenido por renunciada dicha herencia por parte de su madre la Rosa Gamez; aperechidas que no se verificasen les parará el perjuicio que haya lugar. 6395

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1861:

Visto este incidente seguido por D. Pedro Mauri, y en su nombre el Procurador D. Manuel Basarrate, con D. Juan Perez Calvo, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare pobre para litigar:

Resultando, por las declaraciones de los testigos examinados en el término de prueba, que el D. Pedro Mauri es pobre sí que posea bienes ni rentas de ninguna clase, hallándose únicamente atendido al jornal de un braceró:

Resultando que D. Juan Perez Calvo, á quien se dió comunicación de este incidente, nada ha expuesto en contrario y viene sustanciándose en rebeldía:

Resultando la conformidad del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública á la pretensión de Don Pedro Mauri:

Considerando que dicho Mauri no vive de rentas por carecer de ellas, y solo del jornal de un braceró á que está atendido cuando no está de portero de alguna casa, y cuyo jornal es eventual, sin que se haya justificado nada en contrario:

Visto el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro, pobre en el concepto legal, por ahora y sin perjuicio, al D. Pedro Mauri y con opción al mismo á disfrutar los beneficios que le dispensa el art. 482 de dicha ley; y en atención á lo que dispone el 490 de la expresada ley, publíquese esta sentencia en la Gaceta y Diario oficial de esta capital.

Así por esta sentencia lo mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el señor D. Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 23 de Setiembre de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Mariano Demetrio de Ortiz. 6396

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1861:

Visto este incidente seguido por D. Antonio Fuertes, y en su nombre el Procurador D. Manuel Basarrate, con D. Feliciano Martínez, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que se declare pobre para litigar:

Resultando, por las declaraciones de los testigos examinados en el término de prueba, que D. Antonio Fuertes es pobre sin que posea bienes ni rentas de ninguna clase, hallándose únicamente atendido á un jornal como camarero de día ó cocinero:

Resultando que D. Feliciano Martínez, á quien se dió comunicación de este incidente, nada ha expuesto en contrario y viene sustanciándose en rebeldía:

Resultando la conformidad del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública á la pretensión del D. Antonio Fuertes:

Considerando que dicho Fuertes no vive de rentas por carecer de ellas, y si solo de un jornal que no excede del doble de un braceró en esta corte y eventual, sin que se haya justificado nada en contrario:

Visto el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo declarar y declaro, pobre en el concepto legal, por ahora y sin perjuicio, al D. Antonio Fuertes, y con opción al mismo á disfrutar los beneficios que le dispensa el art. 482 de dicha ley; y en atención á lo que dispone el 490 de la expresada ley, publíquese esta sentencia en la Gaceta y Diario oficial de esta capital.

Así por esta sentencia lo mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el Sr. Don Pascasio Fernandez, Juez togado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 23 de Setiembre de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Mariano Demetrio de Ortiz. 6397

### PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

Un despacho de Viena, fecha 2, anuncia haberse formulado nuevas proposiciones encaminadas á obtener un arreglo en los asuntos de Hungría.

Se declaró sin efecto la union de Dalmacia y Croacia.

Correspondencias de Ragusa aseguran que Omer-Bajá ha concentrado en Trebigna 25,000 hombres de buenas tropas, y se creía inminente un combate.

Aun cuando en algunas correspondencias se haya afirmado, el ejército turco no ha pasado las fronteras del Montenegro, según *Le Pays*, y los montenegrinos no salen de sus montañas, que son posiciones fortificadas por la naturaleza y casi inaccesibles. Abriganse aun esperanzas de resolver la cuestión turco-montenegrina por la vía diplomática.

El *Ost Deutsche Post* anuncia que el Gobernador de Dalmacia, Baron Mamula, que regresó el 28 de Setiembre á Zara, habia recibido terminantes instrucciones acerca de su conducta en vista de la lucha empezada en Herzegovina y en Montenegro. Observará la más estricta neutralidad, y vigilará las inmediaciones de la frontera del territorio, en donde la ucha aparezca más encarnizada, á fin de impedir enérgicamente el paso á los insurrectos. El Baron Mamula informará con exactitud de cuanto ocurra, y

expedirá telegramas en casos extraordinarios; por último, la vigilancia se practicará con exquisito celo por la parte del mar con objeto de impedir un desembarco eventual de la legión húngara organizada en Italia, y que se una á los montenegrinos y á los insurrectos. Así es que las fuerzas navales austriacas cruzan continuamente las costas de Dalmacia, y varios avisos de vapor se han estacionado en el puerto militar. Los dos vapores anclados cerca de Corfú tienen tambien el encargo de cruzar por aquella parte, con el pretexto de practicar maniobras ó de paseos marítimos.

Asegúrase con insistencia en Viena una modificación en el Gabinete austriaco. Parece que el Conde de Rechberg se retirará definitivamente, reemplazándole el Conde Ulloa-Schauenstein, á quien se confiará la grave misión de restablecer íntimas relaciones entre Austria y Prusia.

Una correspondencia particular de Berna anuncia que la comision encargada del señalamiento de fronteras del canton del Tessino se halla en la actualidad reunida, habiendo elegido Presidente al Coronel Bourgeois, primer delegado suizo, y Secretario al Teniente Coronel de Vechi. Reina conformidad en todos los puntos, y se cree que el arreglo definitivo de las fronteras entre Suiza é Italia por la parte del Tessino no se hará esperar.

Segun noticias del Brasil y de la Plata, que alcanzan al 7 de Setiembre, se habia desvanecido en la Confederación Argentina la esperanza de un arreglo amistoso, concebida con motivo de la entrevista de los tres grandes árbitros del país. Las proposiciones de los Comisarios de la República Argentina, en cuya virtud la provincia de Buenos-Aires debia pagar 2 millones de duros por los gastos de la guerra, ceder su escuadrilla y la isla de Martín García, y disminuir el número de sus tropas, han sido desechadas con indignación, y por una y otra parte se acudia á las armas.

El armisticio espiraba el 27 de Agosto, y de un momento á otro se esperaba recibir la noticia de algun encuentro sangriento.

Buenos-Aires cuenta al parecer con 18,000 hombres para sostener la campaña y 5,000 para defender su capital, que se halla fortificada, dediciándose la poblacion con entusiasmo á concluir las obras.

Urquiza, á quien dicha provincia califica de instigador de tan complicada crisis, concentraba las tropas de la Confederación, 16,000 hombres poco más ó menos, en la posicion de Salviatierra. El Coronel Saa, ascendido á General, mandaba la vanguardia argentina.

El Empleado Arjona y Lainez, grado de Bachiller en la seccion civil y canónica.

D. Santos Alfaro y Lafuente, grado de Licenciado en idem id.

D. Alejandro Menendez de Lúcar, grado de Doctor en id. id.

D. Antonio Balbin de Unquera, grado de Bachiller en la seccion de Derecho administrativo.

D. Julian Herrero y Garcia Sancha, id. de Licenciado en la de id. id.

D. Joaquin Alcaide y Molina, grado de Bachiller.

D. Francisco de Paula Pelufo y Garcia, id. de Licenciado.

D. Antonio Durán y Hernandez, id. de Doctor.

**Estado sanitario.**—En los últimos días de Setiembre, como en los que llevamos de Octubre, el temporal se ha sostenido revuelto y lluvioso, contribuyendo á ello la gran variedad con que soplaban los vientos, que tan pronto rodaban de los cuadrantes á los como de los bajos. La temperatura fué bastante bonancible y templada, descendiendo la columna barométrica algun dia hasta 26 pulgadas.

Siguen las mismas enfermedades: muchas fiebres gástricas é intermitentes; algunas biliosas y mucosas, particularmente en los ancianos; no pocos reumatismos y dolores nerviosos; varias flebotomías de los aparatos digestivo y circulatorio, y se siguen todo viruelas, sarampion, anginas y erisipelas, que puede decirse que son las afecciones reinantes.

La mortandad afortunadamente fué muy escasa. (Sigo Médico.)

**ALICANTE 5 de Octubre.**—Ayer, según habiamos anunciado, en celebracion de los días de S. M. el Rey recibió corte en su casa-habitacion el Sr. Brigadier Carbo, Gobernador militar de la provincia.

El acto estuvo concurridísimo, habiendo asistido á él todas las Autoridades, Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos é institutos del ejército, los Consulados extranjeros, las corporaciones y empleados de todas las dependencias civiles, y un gran número de personas notables que fuera prolijo enumerar. Terminada la ceremonia, durante la cual habia ejecutado piezas escogidas de la música del regimiento de Bailén, el Sr. Sepúlveda, Gobernador de la provincia, se trasladó á las Casas Consistoriales acompañado del Alcalde Sr. Berduque, de otros varios Concejales é individuos de la Junta de Beneficencia, y de los Jefes y empleados de las oficinas, para dar principio á la distribucion de la limosna que á su paso por esta ciudad habia dejado S. M. el Rey con destino á las clases menesterosas. Esta conmovedora escena tuvo lugar en el magnifico salon de sesiones del Ayuntamiento, habiéndose repartido 1,062 duros próximamente entre otras tantas personas desvalidas, las cuales eran mujeres en su mayor parte. Aquellas infelices recibieron con pruebas inequívocas de la más profunda gratitud é inesperado socorro que debian á la mano protectora y á la caridad inagotable de S. M., y todas bendecian su memoria y derraban lágrimas, haciendo votos fervientes por la felicidad de la Real familia. Además de estas limosnas se hicieron otras muchas á domicilio, variando las cantidades distribuidas de 10 á 100 rs., según las necesidades y circunstancias de las personas agraciadas.

La concurrencia en la plaza del Mar era inmensa, habiendo dejado oír sus armoniosos ecos la banda de música del Ayuntamiento, que con la anticipacion debida se habia colocado frente al edificio.

No podria en verdad haberse solemnizado de una manera más tierna la fiesta de S. M.: el público de Alicante así lo comprendió ayer, y aplaudió sinceramente la idea de asociar á la celebracion de sus días ese acto de caridad, que vivirá eternamente en la memoria de tantos desvalidos. (El Comercio.)

**CORDOBA 5 de Octubre.**—Ayer por la mañana llegó á esta capital la Serna. Sra. Infanta Doña Isabel con parte de la servidumbre de SS. AA., hospedándose en el Palacio episcopal, y por la noche se reunieron á ella los Duques de Montpensier, que según hemos oido se detuvieron en Bailén con objeto de asistir á una funcion religiosa. Hoy por la mañana seguirán su marcha al templo en que reposan los restos de la Infanta Doña María de Belén. (Crónica.)

**MÁLAGA 2 de Octubre.**—El Excmo. Sr. Capitan general de Granada, acompañado del Excmo. Sr. Gobernador

D. Ramon Alba y Lopez, en Medicina legal y Toxicología.

FACULTAD DE DERECHO.  
Seccion de Derecho civil y canónico.

D. Ramon Necedal y Romea, en Economía política y Estadística.

D. Luis Urcullu y Zulueta, en Derecho político y administrativo.

D. Simon Garcia y Garcia, en Derecho mercantil y penal.

D. Simon Garcia y Garcia, en Derecho canónico.

D. Manuel Iglesias y Rodriguez, en Disciplina eclesiástica.

D. Blas Castellote y Bueno, en Práctica forense.

D. Felipe Mas y Monzó, en Historia eclesiástica.

D. Felipe Mas y Monzó, en Legislacion comparada.

Seccion de Derecho administrativo.

D. Blas Castellote y Bueno, en Derecho político comparado.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

D. Francisco Peña y Reigosa, en Fundamentos de Religión y Lugares teológicos.

D. Pedro Pascual y Miguel, en primer curso de Teología dogmática.

D. Ricardo Valperea y Fernandez, en segundo curso de Teología dogmática.

D. Joaquin Alcaide y Molina, en Teología moral y pastoral.

D. Joaquin Alcaide y Molina, en Oratoria sagrada.

D. José Perez Ortiz, en Sagrada Escritura.

D. Francisco Pelufo y Garcia, en Disciplina eclesiástica.

D. Antonio Durán y Hernandez, en Estudios apologeticos de la Religion cristiana.

D. Antonio Durán y Hernandez, en Bibliografía sagrada.

Premios extraordinarios.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

D. José María Fernandez y Sanchez, grado de Licenciado.

FACULTAD DE CIENCIAS.

D. Enrique Jimenez de Castro, grado de Bachiller.

FACULTAD DE FARMACIA.

D. Gabriel de la Puente y Ródenas, grado de Bachiller.

D. Antonio Villar y Miguel, id. de Licenciado.

FACULTAD DE MEDICINA.

D. Laureano Garcia Camison, grado de Licenciado.

FACULTAD DE DERECHO.

D. Emilio Arjona y Lainez, grado de Bachiller en la seccion civil y canónica.

D. Santos Alfaro y Lafuente, grado de Licenciado en idem id.

D. Alejandro Menendez de Lúcar, grado de Doctor en id. id.

D. Antonio Balbin de Unquera, grado de Bachiller en la seccion de Derecho administrativo.

D. Julian Herrero y Garcia Sancha, id. de Licenciado en la de id. id.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

D. Joaquin Alcaide y Molina, grado de Bachiller.

D. Francisco de Paula Pelufo y Garcia, id. de Licenciado.

D. Antonio Durán y Hernandez, id. de Doctor.

**Estado sanitario.**—En los últimos días de Setiembre, como en los que llevamos de Octubre, el temporal se ha sostenido revuelto y lluvioso, contribuyendo á ello la gran variedad con que soplaban los vientos, que tan pronto rodaban de los cuadrantes á los como de los bajos. La temperatura fué bastante bonancible y templada, descendiendo la columna barométrica algun dia hasta 26 pulgadas.

Siguen las mismas enfermedades: muchas fiebres gástricas é intermitentes; algunas biliosas y mucosas, particularmente en los ancianos; no pocos reumatismos y dolores nerviosos; varias flebotomías de los aparatos digestivo y circulatorio, y se siguen todo viruelas, sarampion, anginas y erisipelas, que puede decirse que son las afecciones reinantes.

La mortandad afortunadamente fué muy escasa. (Sigo Médico.)

**ALICANTE 5 de Octubre.**—Ayer, según habiamos anunciado, en celebracion de los días de S. M. el Rey recibió corte en su casa-habitacion el Sr. Brigadier Carbo, Gobernador militar de la provincia.

El acto estuvo concurridísimo, habiendo asistido á él todas las Autoridades, Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos é institutos del ejército, los Consulados extranjeros, las corporaciones y empleados de todas las dependencias civiles, y un gran número de personas notables que fuera prolijo enumerar. Terminada la ceremonia, durante la cual habia ejecutado piezas escogidas de la música del regimiento de Bailén, el Sr. Sepúlveda, Gobernador de la provincia, se trasladó á las Casas Consistoriales acompañado del Alcalde Sr. Berduque, de otros varios Concejales é individuos de la Junta de Beneficencia, y de los Jefes y empleados de las oficinas, para dar principio á la distribucion de la limosna que á su paso por esta ciudad habia dejado S. M. el Rey con destino á las clases menesterosas. Esta conmovedora escena tuvo lugar en el magnifico salon de sesiones del Ayuntamiento, habiéndose repartido 1,062 duros próximamente entre otras tantas personas desvalidas, las cuales eran mujeres en su mayor parte. Aquellas infelices recibieron con pruebas inequívocas de la más profunda gratitud é inesperado socorro que debian á la mano protectora y á la caridad inagotable de S. M., y todas bendecian su memoria y derraban lágrimas, haciendo votos fervientes por la felicidad de la Real familia. Además de estas limosnas se hicieron otras muchas á domicilio, variando las cantidades distribuidas de 10 á 100 rs., según las necesidades y circunstancias de las personas agraciadas.

La concurrencia en la plaza del Mar era inmensa, habiendo dejado oír sus armoniosos ecos la banda de música del Ayuntamiento, que con la anticipacion debida se habia colocado frente al edificio.

No podria en verdad haberse solemnizado de una manera más tierna la fiesta de S. M.: el público de Alicante así lo comprendió ayer, y aplaudió sinceramente la idea de asociar á la celebracion de sus días ese acto de caridad, que vivirá eternamente en la memoria de tantos desvalidos. (El Comercio.)

**CORDOBA 5 de Octubre.**—Ayer por la mañana llegó á esta capital la Serna. Sra. Infanta Doña Isabel con parte de la servidumbre de SS. AA., hospedándose en el Palacio episcopal, y por la noche se reunieron á ella los Duques de Montpensier, que según hemos oido se detuvieron en Bailén con objeto de asistir á una funcion religiosa. Hoy por la mañana seguirán su marcha al templo en que reposan los restos de la Infanta Doña María de Belén. (Crónica.)

**MÁLAGA 2 de Octubre.**—El Excmo. Sr. Capitan general de Granada, acompañado del Excmo. Sr. Gobernador

ador militar de esta plaza y de uno de sus Sres. Ayudantes, pasó ayer mañana á visitar la nueva fábrica de herraduras por presion, inventada y construida recientemente por el profesor veterinario de Granada D. Juan de Dios Mezquita.

Minuciosamente examinó S. E. las máquinas, se informó detalladamente de toda su mecánica y presencia la construccion de herraduras, que sin embargo de no marchar el movimiento con toda su velocidad, producen por minuto, perfectamente concluidas. S. E. demostró quedar complacido del éxito de los trabajos, por los cuales felicitó al referido Sr. Mezquita, excitándole á emprender de una vez en grande escala las construccion de que tantos beneficios han de reportar las clases industriales. (Correo de Andalucía.)

**OVIEDO 2 de Octubre.**—Bajo la presidencia del Ilustrisimo Sr. Marqués de Zafra, Rector de la Universidad, tuvo lugar ayer la inauguracion solemne del curso de 1861 á 1862 en aquel establecimiento literario, dando principio este acto académico á la hora de antemano anunciada. El discurso leído por el Sr. Fernandez Cardin, decano y Catedrático de la Facultad de Teología, tuvo por objeto incitar en el ánimo de los jóvenes los sentimientos de obediencia á la Autoridad, y de mutua y fraternal amor, como polos sobre que descansa toda sociedad doméstica, civil y eclesiástica, habiendo expuesto el orador con acertada oportunidad en el desarrollo de su tema, cuyo argumento era una sentencia del libro de la Sabiduría, algunas ideas religiosas y sociales de actual y palpitable interés.

Figuraban entre el Claustro los Catedráticos del Instituto provincial y varias Autoridades y personas de distincion invitadas al efecto. Tambien se veían en el salon de actos publicos algunas señoras.

Antes de declararse abierto el curso de 1861 á 1862, distribuyó los premios á los alumnos que merecieron esta distincion el Ilmo. Sr. Rector, siendo aquellos D. Manuel Caballero (que no se presentó), D. Victoriano Garcia Pola y D. Cástor Vicente Alvarez, por la facultad de Teología, y D. Ramon Indalecio Corugedo (tambien ausente) y D. Carlos Díaz Fernandez, por la de Derecho.

La concurrencia era numerosa y escogida, contribuyendo por otra parte la banda del Hospicio al mayor realce de esta solemnia académica. (Puro Asturiano.)

**SEVILLA 4 de Octubre.**—La otoñada de 1861 ha comenzado de una manera inmejorable, por la oportunidad y la abundancia con que está cayendo el agua. Esto debe tener contentos á los labradores, viendo sus tierras prepararse grandemente para la sementera, y á los ganaderos, que obtendrán buenos y abundantes pastos para sus ganados. (Porvenir.)

**BOLETIN DE TEATROS.**

Anoche como segunda funcion de la temporada se puso en escena en el teatro Real la bella ópera de Verdi *Luisa Miller*, cuyo desempeño no ha sido nada feliz esta vez. La única pieza que se aplaudió y se hizo repetir fué el final del primer acto, en el que la Juliene lució el poder de su voz. El nuevo Tenor Villani tiene buen método de canto, pero no las suficientes facultades para la música moderna; Coletti ha perdido gran parte de su antiguo brío; en una palabra, el público se acordaba mucho de la Gazzaniga, de Malvezzi y del Coletti de antes, y demostró su disgusto con un silencio muy expresivo.

Asistió á la funcion el Principe Muley-el-Abbas, quien acompañado de otros individuos de la Embajada marroquí ocupó el palco de los Sres. Ministros hasta la mitad del acto segundo, en que se retiró.

Se están ensayando en el teatro de la Zarzuela para ejecutarse lo más pronto posible las zarzuelas *El Granelo* y *Marta*, que tan buenas entradas han producido siempre á la empresa, y creemos serán perfectamente ejecutadas.

**ANUNCIOS.**

**INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.**

El día 7 de Octubre tendrá lugar en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas á la lana de los pastos del cuartel de Torreparedada á la una de la tarde; del cuartel del Aguila á la una y media, y del cuartel del Goloso á las dos.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.

Palacio 28 de Setiembre de 1861.—El Jefe de Seccion, Tomás Zaragoza. 1392-1

El día 11 del corriente se celebrará doble subasta por pujas á la lana en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo, á la una y media de la tarde, del carbon que resulte en el cuartel de Guadalupe; á las dos de las leñas que resulten en la lujada del tercer trozo del rio Manzanares; á las dos y media del carbon del cuartel de Navahuesca, y á las tres de la chavasca del mismo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio.